



Consejo de
Transparencia y
Buen Gobierno AAI

Resolución 895/2021

S/REF:

N/REF: R/0895/2021; 100-005963

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección [REDACTED]

Administración/Organismo: Ministerio de Hacienda y Función Pública/INAP

Información solicitada: Actas sesiones Tribunal proceso selectivo y grabación de exposición

Sentido de la resolución: Inadmisión

I. ANTECEDENTES

1. Según se desprende de la documentación obrante en el expediente, el reclamante mediante escrito de fecha 24 de agosto de 2021, al amparo de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno](#)¹ (en adelante LTAIBG), solicitó al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA):

He participado en la convocatoria de la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019.

Mediante correo electrónico de fecha 23 de julio, reiterado al día siguiente, solicité a la dirección obrante en la página web del INAP referente al proceso selectivo en cuestión, que se me remitiera copia del Acta de la sesión del Tribunal de fecha 6 de mayo, en la que realicé la prueba, así como copia del acta de alguna otra sesión a fin de contrastar la motivación de las valoraciones del Tribunal.

¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887>

Asimismo interesé, que en caso de existir grabación en audio de mi exposición me fuera remitida.

A fecha de hoy no he recibido respuesta alguna al respecto, remitiéndose únicamente la certificación de la calificación obtenida.

Por medio de la presente instancia reitero la solicitud de la copia del acta de la sesión del referido Tribunal de fecha 6 de mayo, así como copia del acta de alguna otra sesión.

2. Ante la falta de contestación, mediante escrito de entrada el 21 de octubre de 2021 y al amparo de lo dispuesto en el [artículo 24²](#) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIBG), el solicitante presentó una reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno con el siguiente contenido:

El día 24 de agosto reiteré la solicitud mediante instancia formal presentada en la sede electrónica del INAP; una vez transcurrido casi dos meses no he recibido respuesta.

En mi opinión ese acta posiblemente evidencie las irregularidades y la arbitrariedad del citado Tribunal, excluyéndome del proceso selectivo a pesar de haber realizado una exposición oral del ejercicio solvente, plena y de calidad.

Tras el ejercicio fui sometido a un turno de preguntas no previsto en las bases, llamativo por la ingente e incesante cantidad de preguntas, que no cesó hasta que empecé a titubear en las respuestas, lo que intuyo ha servido al Tribunal para justificar su injusta y arbitraria decisión.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 24 de la LTAIBG³](#), en conexión con el artículo 8 del [Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno⁴](#), su Presidente es competente para resolver las reclamaciones que, que con carácter potestativo y previo a su eventual impugnación en vía contencioso-administrativa, se presenten frente a las resoluciones expresas o presuntas recaídas en materia de acceso a la información.

² <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a24>

³ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a24>

⁴ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2014-11410&tn=1&p=20141105#a8>

2. La LTAIBG, en su [artículo 12⁵](#), reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la información pública, entendiéndose por tal según dispone su artículo 13 "*los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones*".

De este modo, la Ley delimita el ámbito material del derecho a partir de un concepto amplio de información, que abarca tanto documentos como contenidos específicos y que se extiende a todo tipo de "formato o soporte", a la vez que acota su alcance exigiendo la concurrencia de dos requisitos vinculados con la naturaleza "pública" de las informaciones: (a) que se encuentren "en poder" de alguno de los sujetos obligados por la ley, y (b) que hayan sido elaboradas u obtenidas "en el ejercicio de sus funciones".

3. Por otra parte, hay que señalar que la LTAIBG establece, en el apartado 1 de su Disposición Adicional Primera, que "*La normativa reguladora del correspondiente procedimiento administrativo será la aplicable al acceso por parte de quienes tengan la condición de interesados en un procedimiento administrativo en curso a los documentos que se integren en el mismo*".

Respecto a la aplicación de la Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la LTAIBG, deben hacerse ciertas precisiones, para que pueda ser invocada como motivo de inadmisión: *Primero, debe existir un específico procedimiento administrativo aplicable al caso, segundo, el reclamante debe ser un interesado en el mismo y tercero, el procedimiento debe estar en curso* (procedimiento [R/0095/2015⁶](#)).

En el presente supuesto, hay que señalar que el procedimiento administrativo en el presente caso, según consta en los antecedentes, es el proceso selectivo para acceso por promoción interna, para personal funcionario y personal laboral fijo, y para la estabilización del empleo temporal, en la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, convocado mediante Resolución de 29 de julio de 2020, de la Secretaría General de Función Pública, (B.O.E. 31 de julio).

La condición de interesado del reclamante, tal y como se ha recogido en los antecedentes, se confirma por el hecho de que textualmente indica que *He participado en la convocatoria de la*

⁵ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&tn=1&p=20181206#a12>

⁶ https://www.consejodetransparencia.es/ct/Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2015.html

Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2019, y entre la documentación que solicita se encuentra la copia del Acta de la sesión del Tribunal de fecha 6 de mayo, en la que realicé la prueba. Según se puede comprobar en la página [web del INAP](#)⁷, efectivamente el día 6 de mayo de 2021 fue su fecha de llamamiento para el segundo ejercicio del mencionado proceso selectivo.

En cuanto a si el procedimiento administrativo estaba efectivamente en curso o no en el momento de la solicitud de acceso a la información, la respuesta debe ser afirmativa, ya que, conforme se ha recogido en los antecedentes y se puede comprobar:

- El 23 y 24 de julio realiza las primeras solicitudes de información, y el 24 de agosto vuelve a presentar solicitud de información ante INAP.
- Mediante Resolución de 23 de julio de 2021, del tribunal calificador de las pruebas selectivas de acceso por promoción interna, para personal funcionario y personal laboral fijo, y para la estabilización del empleo temporal, en la escala técnica de gestión de organismos autónomos, se publica la relación de aspirantes que han superado el segundo ejercicio y se procede a la convocatoria para la realización del tercer ejercicio.
- Y, según se puede comprobar en la [web del INAP](#)⁸ en estos momentos se está en fase de lectura del tercer ejercicio.

En consecuencia, y siguiendo la doctrina de la reciente Sentencia nº 131/2021, de 22 de julio de 2021, del Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 3, resulta de aplicación la referida Disposición Adicional Primera, apartado 1, de la LTAIBG, y no cabe formular reclamación al amparo de la LTAIBG.

Por lo tanto, si como consta en el expediente y se ha recogido en los antecedentes, no se le ha facilitado al interesado la información solicitada o no estuviera conforme en el caso de que se proporcione, deberá presentar los recursos administrativos y judiciales que establece la normativa aplicable al proceso selectivo para acceso por promoción interna, para personal funcionario y personal laboral fijo, y para la estabilización del empleo temporal, en la Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, convocado mediante Resolución de 29 de julio de 2020, de la Secretaría General de Función Pública .

⁷ https://sede.inap.gob.es/documents/59312/1863997/llamamientos_2do_ejer_3_a_9_mayo_PI_ETGOA_OEP_19_154AB89SD6.pdf/73392562-bbf9-f81f-9a57-f75dee90bf20

⁸ <https://sede.inap.gob.es/etgoa-2019-promocion-interna>

En consecuencia, la presente reclamación debe ser inadmitida.

III. RESOLUCIÓN

En atención a los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos descritos, procede **INADMITIR** la reclamación presentada por [REDACTED], con entrada el 21 de octubre de 2021, frente al INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA)

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la [Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno](#)⁹, la Reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas](#)¹⁰.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la [Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa](#)¹¹.

EL PRESIDENTE DEL CTBG

Fdo: José Luis Rodríguez Álvarez

⁹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12887&p=20181206&tn=1#a23>

¹⁰ <https://boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10565&p=20180904&tn=1#a112>

¹¹ <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1998-16718&p=20181206&tn=1#a9>